

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76606610 - 0	CENTRO DE CAPACITACIÓN INFORCAP LIMITADA	
Región	Araucanía	N° Resolución	819
Monto	4	Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	29/04/14	Hora de Ingreso	09:02:59	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

Folio N° 120

REF.: Aplica multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Centro de Capacitación Inforcap Limitada**, Rut **76.606.610-0**" en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 819

TEMUCO, 24 ABR. 2014

CONSIDERANDO:

1.-Los Decretos Supremos N°13, que " Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", y N°14, que " Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento.

2.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Capacitación Inforcap Limitada**", en adelante "OTEC", **RUT N° 76.606.610-0**, representado legalmente por Diviana Palma Lastra, cédula nacional de identidad N° 5.497.681-k, ambos con domicilio en calle Monserrat N° 1921, comuna de Temuco, región de La Araucanía, se adjudicó mediante la Resolución Exenta N°2474, de 10 de Abril de 2013, la ejecución del curso denominado "**Servicio de Atención al Cliente**"; correlativos números: 13897, ejecutado entre el 22 de Julio de 2013 al 03 de Octubre de 2013.

3.-Que con fecha 01 de octubre de 2013, se fiscalizó el curso antes señalado constatándose al momento de la fiscalización, lo siguiente:

1. El acta de inicio del curso se encuentra incompleta.
2. Cronograma de aprendizaje sin fecha de desarrollo de contenidos.
3. Registro de contenidos incompleto.
4. Acta nomina inicial del curso sin fecha.

4.- Que, con fecha 30 de octubre de 2013, mediante Oficio Ord. (D.R. IX) N°2462, se solicitaron los descargos respectivos, ante los hechos constatados durante el proceso de fiscalización.

5.-Que, el OTEC en comento presenta escrito de descargos con fecha 15 de noviembre de 2013, suscritos por su presidente doña Diviana Palma Lastra, quien sustancialmente indica lo siguiente:

(...) respecto del hallazgo N° 1, no tenemos la certeza que tan incompleta estaba el acta de inicio al momento de la fiscalización. Lo que si podemos asumir es que si faltaron firmas de alumnos serían los que el primer día no asistieron. Creemos que esa puede ser la razón de que se encontrara incompleta. Se revisó el acta de inicio cuando llego el informe de fiscalización y el acta de inicio estaba con todos sus registros completos, lo que explica que esta situación fue subsanada posterior a la visita del fiscalizador.

Hallazgo N° 2, en relación a este hallazgo podemos señalar que el libro de clases se prepara previamente al inicio del curso con la información requerida. Portada, Nomina de alumnos, Cronograma de Aprendizajes, etc. Según el formato del libro de clases, en este cronograma de "aprendizajes esperados" y se colocan los presentes en la ficha técnica del curso sin fecha aún, dado que la fecha la pone el relator en la medida del avance, situación que al momento de la fiscalización aún no la hacía. Esta situación fue subsanada previa a que llegara la notificación de la unidad de fiscalización durante el desarrollo del curso. Se adjunta copia de cronograma.

Hallazgo N° 3, no tenemos certeza que tan incompleto pudo haber estado ese día el registro de contenidos diarios, sabemos que hasta el día 24 de septiembre (4 jornadas antes de la fiscalización) estaba completo ya que trabajo la relatora Lorena Arias quien tenía el registro de contenidos al día antes de entregarle el libro al otro relator don Jorge Castillo, quien tomo el curso a contar del 25 de septiembre.

Por lo tanto, pudo ser uno, dos o tres días previos a la fiscalización en los que el relator no incorporo contenidos en el libro. En todo caso la instrucción para el relator estaba clara al respecto. Por tanto, Don Jorge asume que existió un descuido por parte de él, por no mantener al día el ingreso de contenidos.

Hallazgo N° 4, esta omisión fue involuntaria, y ocurre como esta en que las casillas de la fecha no son tan visibles o evidentes considerando además que es un formato de libro de clases nuevo. Por asumimos tal omisión reiterando la involuntariedad del hecho.

Se adjunta copia del acta con la fecha incorporada.

6.- Que el OTEC acompaña a sus descargos fotocopias del libro de clases, con las cuales señala que los hechos irregulares fueron subsanados. Estas solo han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando tercero (3) numeral cuatro (4), por cuanto señala ***"Esta omisión fue involuntaria, y ocurre como esta en que las casillas de la fecha no son tan visibles o evidentes considerando además que es un formato de libro de clases nuevo. Por asumimos tal omisión reiterando la involuntariedad del hecho. Se adjunta copia del acta con la fecha incorporada"***.

7- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización y los respaldos que acompañan dichos descargos, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho consignado en el considerando tercero (3) numeral uno (1), por cuanto el Otec en sus descargos se limita a señalar ***"No tenemos la certeza que tan incompleta estaba el acta de inicio al momento de la fiscalización. Lo que si podemos asumir es que si faltaron firmas de alumnos serían los que el primer día no asistieron. Creemos que esa puede ser la razón de que se encontrara incompleta. Se revisó el acta de inicio cuando llego el informe de fiscalización y el acta de inicio***

Que referente al considerando tercero (3) numeral dos (2) el Otec no desvirtúa el hecho, ya que en sus descargos señala ***“En relación a este hallazgo podemos señalar que el libro de clases se prepara previamente al inicio del curso con la información requerida. Portada, Nomina de alumnos, Cronograma de Aprendizajes, etc. Según el formato del libro de clases, en este cronograma de “aprendizajes esperados” y se colocan los presentes en la ficha técnica del curso sin fecha aún, dado que la fecha la pone el relator en la medida del avance, situación que al momento de la fiscalización aún no la hacía. Esta situación fue subsanada previa a que llegara la notificación de la unidad de fiscalización durante el desarrollo del curso”*** realizando un reconocimiento de hecho irregular al señalar ***“Esta situación fue subsanada previa a que llegara la notificación de la unidad de fiscalización durante el desarrollo del curso”***.

Que referente al considerando tercero (3) numeral tres (3) el Otec señala ***“No tenemos certeza que tan incompleto pudo haber estado ese día el registro de contenidos diarios, sabemos que hasta el día 24 de septiembre (4 jornadas antes de la fiscalización) estaba completo ya que trabajo la relatora Lorena Arias quien tenía el registro de contenidos al día antes de entregarle el libro al otro relator don Jorge Castillo, quien tomo el curso a contar del 25 de septiembre”***, no logrando desvirtuar el hecho irregular al reconocer el hecho señalando ***“Por lo tanto, pudo ser uno, dos o tres días previos a la fiscalización en los que el relator no incorporo contenidos en el libro. En todo caso la instrucción para el relator estaba clara al respecto. Por tanto, Don Jorge asume que existió un descuido por parte de él, por no mantener al día el ingreso de contenidos”***. Sólo han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en el considerando tercero (3) numeral cuatro (4) de la presente resolución. Lo anterior por cuanto, el Otec señala ***“Esta omisión fue involuntaria, y ocurre como esta en que las casillas de la fecha no son tan visibles o evidentes considerando además que es un formato de libro de clases nuevo. Por asumimos tal omisión reiterando la involuntariedad del hecho”***.

8.-Que, el SENCE está facultado para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, a fin de velar porque éstos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, que ***“Rectifica, Modifica y Refunde la Resolución Exenta N°540 de fecha 24 de enero de 2012, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos”***, teniendo en vista el título séptimo (7) denominado, ***“Supervisión , Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”***.

9.-Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, ya singularizada en el considerando anterior”, según el título séptimo (7) y numerales siguientes, el SENCE está facultado para sancionar a los organismos capacitadores que infrinjan lo dispuesto en las normas pertinentes, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 03 y 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

10.- Que, el hecho irregular referente al Libro de asistencia, mencionado en el considerando tercero (3) punto uno (1), es sancionable de conformidad a lo señalado en el artículo N°75, numeral quinto (5), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por: ***“No llevar al día el registro de materias o de asistencia”***.

11.-Que, el informe de fiscalización N°1087 del 01 de octubre de 2013, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

13.-Que, se ha tenido presente lo consignado en el artículo N°77 N°2 del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el OTEC de marras, registra una multa anterior en el sistema (1).

VISTO:

La ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013, específicamente la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, y la asignación 15-05-01-24-01—010, para financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, cuya administración se encomienda a este Servicio Nacional. Las glosas 05 y 06 de las asignaciones 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010 respectivamente, que establecen que los componentes y líneas de acción comprendidas en estos Programas y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estarán afectos su desarrollo serán los establecidos en los Decretos N° 13 y N° 14 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los citados Decretos Supremos N°13, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento. La Resolución Exenta N°4323, de fecha 10 de junio de 2013, del Sence, que delega facultades a los Directores Regionales y Profesionales a Contrata de este Servicio Nacional, en el marco del programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocio año 2013, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Centro de Capacitación Inforcap limitada”, RUT 76.606.610-0**, por el hecho irregular, mencionado en el cuerpo de esta presentación, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a **4 UTM**, por los hechos irregular referentes a que, **“El acta de inicio del curso se encuentra incompleta”,** libro de clases con **“Cronograma de aprendizaje sin fecha de desarrollo de contenidos”** y **“Registro de contenidos incompleto”,** los cuales se singularizan en el considerando tercero (3) numerales uno (1), dos (2) y tres (3), todo lo cual es sancionable de conformidad a lo señalado en el artículo N°75 numeral cinco (5), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es **“No llevar al día el registro de materias o de asistencia”**.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL (PD)
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA



JJH/PYG/NPI/CPZ/OGM/JJR

Distribución:

- Representante del OTEC, "Centro de Capacitación Inforcap Limitada"
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo